

**Decreto Supremo que otorga garantía del Estado de la República del Perú a la empresa concesionaria
Vial del Sol S.A.**

DECRETO SUPREMO Nº 180-2009-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 142-2008-MTC/02 de fecha 8 de febrero de 2008, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones solicitó a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada-PROINVERSIÓN la inclusión de la Autopista del Sol, tramo Trujillo - Sullana, al proceso de promoción de la inversión privada mediante la modalidad de concesión, para lo cual adjuntó el Memorándum Informativo correspondiente;

Que, con Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha 12 de febrero de 2008, se aprobó excluir el tramo Piura - Sullana de la Red Vial Nº 1 y aprobó incorporar el proyecto Autopista del Sol, tramo Trujillo - Sullana, al proceso de promoción de la inversión privada, encargando su conducción al Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos; dicho Acuerdo fue ratificado mediante la Resolución Suprema Nº 029-2008-EF, publicada el 15 de marzo de 2008;

Que, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos, en sesión de fecha 17 de marzo de 2008, aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada de la Concesión de la Autopista del Sol tramo Trujillo - Sullana;

Que, a través de Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha 25 de marzo de 2008, se aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada de la Concesión de la Autopista del Sol, tramo Trujillo - Sullana, definiéndose como modalidad aplicable a dicho Proceso el establecido en el literal a) del artículo 14 del Decreto Supremo Nº 059-96-PCM; dicho Acuerdo fue ratificado mediante Resolución Suprema Nº 050-2008-EF, publicada el 3 de mayo de 2008;

Que, mediante Acuerdo tomado en sesión de fecha 23 de abril de 2008, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos aprobó las Bases para el Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión de los tramos viales de la Autopista del Sol, tramo Trujillo - Sullana, el citado Acuerdo fue ratificado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 29 de abril de 2008;

Que, con Resolución Suprema Nº 036-2009-EF publicada con fecha 22 de marzo de 2009, se constituyeron diversos comités especiales de PROINVERSIÓN, entre los cuales se encontró el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura Vial, Infraestructura Ferroviaria e Infraestructura Aeroportuaria - PRO INTEGRACIÓN, el mismo que relevaría en sus funciones al Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos, el cual se mantendría en funciones hasta que se designe la totalidad de los miembros del primero mencionado.

Que, a través de Resolución Suprema Nº 047-2009-EF publicada con fecha 30 de abril de 2009, se designaron los miembros del Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura Vial, Infraestructura Ferroviaria e Infraestructura Aeroportuaria - PRO INTEGRACIÓN. Que, mediante Acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha 27 de mayo de 2009, se aprobó la Versión Final del Contrato de Concesión (al 07.05.09);

Que, en sesión de fecha 10 de junio de 2009, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN delegó facultades al Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura Vial, Infraestructura Ferroviaria e Infraestructura Aeroportuaria - PRO INTEGRACIÓN, para modificar y/o fijar las fechas de Presentación de los Sobres Nos. 2 y 3 y, Apertura del Sobre Nº 3 y Adjudicación de la Buena Pro del Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión de los tramos viales de la Autopista del Sol, tramo Trujillo-Sullana, dando cuenta al Consejo Directivo;

Que, con fecha 11 de junio de 2009, en uso de las facultades delegadas por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura Vial, Infraestructura Ferroviaria e Infraestructura Aeroportuaria - PRO INTEGRACIÓN, aprobó la modificación del Cronograma del Concurso de Proyectos Integrales en la parte referida a la Presentación de Sobres N° 2 y N° 3 (señalando fecha para el 17 de junio de 2009) y a la Apertura de Sobre N° 3 y Adjudicación de la Buena Pro (señalando fecha para el 19 de junio de 2009);

Que, en acto público realizado el 19 de junio de 2009, se adjudicó la Buena Pro del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión de la Autopista del Sol tramo Trujillo - Sullana al consorcio denominado Vías del Sol integrado por las empresas Hidalgo e Hidalgo S.A. y Construcción y Administración S.A., quienes, de conformidad con lo previsto en las Bases del Concurso, constituirán la Persona Jurídica que actuará como contraparte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el Contrato de Concesión de la Autopista del Sol, tramo Trujillo - Sullana;

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25570, modificado por el artículo 6 de la Ley N° 26438 - Ley que precisa alcances y modifica artículos del Decreto Legislativo 674, referido al proceso de promoción de la inversión privada - en concordancia con el artículo 4 de la Ley N° 26885 - Ley que Aprueba Incentivos a las Concesiones de Obras de Infraestructura y de Servicios Públicos -, permite que el Estado otorgue mediante contrato, a las personas jurídicas que realicen inversiones bajo el marco del Decreto Supremo N° 059-96-PCM y el Decreto Supremo N° 060-96-PCM, las seguridades y garantías que mediante Decreto Supremo, en cada caso, se consideren necesarias para proteger sus adquisiciones e inversiones, de acuerdo a la legislación vigente;

Que, en virtud de lo expresado, procede otorgar mediante contrato, las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Concedente establecidas en el Contrato de Concesión de la Autopista del Sol, tramo Trujillo - Sullana;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto Ley N° 25570, norma complementaria al Decreto Legislativo N° 674, sustituido por el artículo 6 de la Ley N° 26438, en concordancia con el artículo 4 de la Ley N° 26885, el Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 060-96-PCM y la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaraciones y seguridades

Otórguese mediante contrato, la garantía del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Concedente, contenidas en el Contrato de Concesión de la Autopista del Sol tramo Trujillo - Sullana, a celebrarse con la empresa CONCESIONARIA VIAL DEL SOL S.A., sociedad constituida por los integrantes del consorcio adjudicatario de la Buena Pro del Concurso de Proyectos Integrales indicado en la parte considerativa del presente Decreto Supremo, conducido por la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN.

Artículo 2.- Ámbito de las seguridades y garantías

La amplitud de la garantía a que se refiere el artículo precedente, será la que determine el respectivo contrato, observándose lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 060-96-PCM y por el artículo 2 del Decreto Ley N° 25570, sustituido por el artículo 6 de la Ley N° 26438 - Ley que precisa alcances y modifica diversos artículos del Decreto Legislativo N° 674, referido al proceso de promoción de la inversión privada, en concordancia con el artículo 4 de la Ley N° 26885 - Ley de Incentivos a las Concesiones de Obras de Infraestructura y de Servicios Públicos y el Contrato de Concesión de la Autopista del Sol tramo Trujillo - Sullana. Esta garantía no constituye una garantía financiera.

Artículo 3.- Suscripción de documentos

Autorízase al Viceministro de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a suscribir, en representación del Estado, el contrato a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones